



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2021-00130

Verbal

Demandante: VANESSA MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ UCRÓS, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LOZANO, MABEL LUZ PABA ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DONADO y DORYS RAQUEL UCRÓS PACHECO.

Demandado: COOMEVA EPS S.A., y ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2021-00130-00** incoado por VANESSA MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ UCRÓS, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LOZANO, MABEL LUZ PABA MARTÍNEZ, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DONADO y DORYS RAQUEL UCRÓS PACHECO contra COOMEVA EPS S.A. y la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.; informándole, que la parte demandante sustentó el recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia del 15 de junio de 2022.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, VANESSA MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ UCRÓS, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LOZANO, MABEL LUZ PABA MARTÍNEZ, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DONADO y DORYS RAQUEL UCRÓS PACHECO, a través de apoderada judicial sustituta, contra la sentencia dictada el 15 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia. Y en atención, a que la parte recurrente dentro del término de tres (3) días otorgado en la audiencia de instrucción y juzgamiento, reglado en el inciso 2 del numeral 3° del artículo 322 C.G.P., se concederá la alzada en el efecto suspensivo de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P.

Se concederá el recurso de apelación de marras, ordenándose por secretaría que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a través del sistema TYBA y se remita vía correo electrónico el expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría repártase la apelación entre los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y remitase el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico, para el correspondiente trámite de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Sic.